

INFORME ANUAL 2020

MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



AUTORIDADES

TITULAR

Alejandro Amor

COMISIONADAS Y COMISIONADOS

Luis E. Duacastella Arbizu

Pamela Malewicz

Victoria Montenegro

Leandro Halperín

SECRETARIO EJECUTIVO

Ezequiel Paulucci

JUNIO 2021

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de la obligación internacional¹ asumida por el Estado Nacional, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26827, a través de la cual se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual establece que el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los Mecanismos Locales², entre otros.

A partir de este mandato la Legislatura de la CABA sancionó la Ley 5787 (BOCABA 5068 del 13-2-2017), que creó el Mecanismo Local en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme lo expuesto, la Defensoría del Pueblo de esta ciudad en uso de facultades propias creó una estructura interna mediante Disposición 065/17 –Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura– a fin de cumplir con las funciones, facultades y atribuciones asignadas al Mecanismo Local a través de la Ley 5787 ya citada, como así también las acciones tendientes a la integración de los diferentes actores institucionales y de la sociedad civil, de acuerdo a normativa de creación del Mecanismo Local³.

1 El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone en su Art. 17 que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Asimismo, el Art. 29 indica que las disposiciones del Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna. En cumplimiento de la obligación internacional asumida se sancionó la Ley 26827, a través de la cual se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2 Esta norma, en su artículo 3, establece que el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esa norma y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención. Respecto de los mecanismos locales, el artículo 32 establece que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales respetando los principios y criterios establecidos en esa ley.

3 Se destaca que la DPCABA cuenta con autonomía funcional y autarquía financiera y, por ende, cumple con la garantía de independencia funcional del Mecanismo Local. Asimismo, posee facultades propias referidas a comprobar el respeto a los derechos humanos en unidades carcelarias y penitenciarias, dependencias policiales e institutos de internación o guarda, tanto públicos como privados sujetos al control de la Administración. Ello se desprende del mandato constitucional y legal que le otorga el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad

En dicho marco, en el mes de diciembre de 2019 el Defensor del Pueblo de la DPCABA convocó a un encuentro con los diferentes representantes de los organismos contemplados en la norma, con el objeto de acercar a los actores para la conformación del dispositivo institucional previsto para el funcionamiento del Comité Local de Prevención de la Tortura (en adelante CLPT), quedando el mismo constituido de manera parcial en el acto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 5787 de la CABA, el cual estipula la elaboración del informe anual del Comité Local de Prevención de la Tortura⁴, y conforme lo establecido en el artículo 19 de la ley de referencia⁵, el CLPT cumple en presentar el respectivo informe anual, el cual desde su presentación tendrá carácter público, ante la Legislatura de la CABA y ante el Poder Ejecutivo de la Ciudad a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, el Consejo de Derechos del Niño/a y Adolescente de la CABA, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Comités de Prevención de la Tortura, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y ante toda otra autoridad que considere pertinente.

Cabe destacar que en conformidad con los plazos establecidos por la ley, el presente informe contiene el detalle de lo realizado por el MLPT en el periodo 2020 y se pone a entera disposición de todo aquel que pretenda profundizar en aquellas acciones que fueron llevadas a cabo por el Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Ciudad de Buenos Aires.

y Ley 3, Artículo 13, incisos a), b) y c).

4 Artículo 18.- Informe Anual. El Comité elabora un informe anual que contiene un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad, sus causas y una evaluación del cumplimiento de 'las obligaciones estatales en la materia. Dicho informe debe presentar la información discriminándola por repartición y autoridad competente. Está obligado a adjuntar al informe copia de todas las recomendaciones, denuncias, presentaciones, hechos y registros de audiencias públicas realizadas, indicando acciones encaradas, trámite y resultados obtenidos. El informe anual es publicado de forma tal que se asegure su más amplia difusión, debiendo estar disponible para su descarga por medios digitales.

5 Artículo 19.- Presentación del informe. El Informe Anual es presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes del 31 de mayo de cada año. Además es presentado ante el Poder Ejecutivo de la Ciudad a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, el Consejo de Derechos del Niño/a y Adolescente de la CABA, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Comités de Prevención de la Tortura, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El informe es público desde su remisión a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de la Ciudad. En ningún caso la falta de implementación del Mecanismo nacional u otros organismos impedirá el desarrollo de este cometido ni de ningún otro que se derive del mandato otorgado por esta ley, una vez que sea sancionada y entre en vigor.

I. AVANCES EN EL SISTEMA LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

a) Integración del Comité Local de Prevención de la Tortura

En cumplimiento con la Ley 5787, a través de la cual se creó el Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de CABA, deben señalarse dos grandes avances para el Sistema Local de Prevención de la Tortura durante el transcurso del año 2020. En primer lugar, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 5787, con fecha 2 de marzo de 2020, se produjo la incorporación de la representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del GCBA, y posteriormente, del representante de la vicepresidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura porteña, quedando el CLPT a la fecha compuesto de la siguiente manera:

Nómina de Comisionados/as:

Nombre	Fecha de vencimiento de mandato
Alejandro Amor (titular)	06 de diciembre de 2023
Victoria Montenegro	06 de diciembre de 2023
Pamela Malewicz	06 de diciembre de 2023
Luis Duacastella	06 de diciembre de 2023
Leandro Halperín	06 de diciembre de 2023

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la ley de rigor, y ya contando con la integración de los 5 representantes requeridos por la ley, se procedió a nombrar como titular del Comité de Prevención de la Tortura al Sr. Alejandro Amor, Defensor del Pueblo de la CABA, y al secretario ejecutivo del Mecanismo, Sr. Ezequiel Paulucci, titular de la Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura (en adelante UAMPT) de la Defensoría del Pueblo CABA (en lo sucesivo DPCABA), que fuera creada con anterioridad a la conformación del comité a fin de cumplimentar con las funciones operativas del Mecanismo Local en tanto el mismo no se encontraba en funcionamiento.

En razón de ello, el CLPT, durante el año 2020 continuó con la labor que la UAMPT venía desarrollando desde su constitución, sobre todo en las diferentes temáticas presentadas ante la crisis sanitaria global provocada

por el virus del COVID-19 –declarado pandemia el pasado 13 de marzo por la Organización Mundial de la Salud– y la proclamación de la Emergencia Pública por parte del Estado nacional argentino, lo cual implica un gran impacto para las personas privadas de la libertad. Todo ello, en cumplimiento de sus funciones de velar por los derechos humanos en contexto de encierro, lo que conllevó un exhaustivo seguimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional, respecto de la prevención y control epidemiológico del COVID-19, que afectan los derechos de esta población especialmente vulnerable.

En lo que refiere al reglamento del CLPT, ante la ausencia de reglamentación de la ley de creación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de esta Ciudad, el CLPT se integró en forma parcial con fecha 6 de diciembre de 2019, mediante Acta 1/19, con el Defensor del Pueblo, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura porteña y el representante del Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

Finalmente, el 27 de octubre de 2020, se dio por aprobado por unanimidad mediante acta plenaria el Reglamento de funcionamiento interno del Comité Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, el cual comenzó a regir desde el momento de su aprobación.

b) Conformación del Consejo del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes

La ley de creación del Mecanismo Local también prevé la conformación de un Consejo Local para la Prevención de la Tortura de la CABA, el cual deberá ser integrado por representantes de la sociedad civil. Al respecto, se destaca que el procedimiento para la selección de los/las integrantes del Consejo Local y, por ende, la selección de los/las integrantes del comité, que representen a los/las integrantes de la sociedad civil, queda supeditado a la reglamentación de la Ley 5787. Siguiendo el correlato de ideas, se destaca que el Decreto Reglamentario 298/2020 fue publicado en BOCBA N° 5936 con fecha 19 de agosto de 2020.

En función de ello, los representantes de la Comisión de DDHH de la Legislatura en su carácter de integrantes del Comité Local realizaron acciones para iniciar los procedimientos estipulados en el artículo 28 de la reglamentación mencionada para la conformación del Consejo para la Prevención de la Tortura.

En función de ello, al momento del cierre del presente la conformación del Consejo se encuentra en pleno proceso, tras haberse realizado la convocatoria desde la Comisión de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Legislatura porteña de los/as postulantes para su integración.

II. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

Ante la crisis sanitaria global provocada por El virus del COVID-19 y la proclamación de la Emergencia Pública por parte del Estado nacional argentino, la cual implica un gran impacto para las personas privadas de la libertad, este Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento con sus funciones de velar por los derechos humanos de las personas en contexto de encierro, realizó seguimiento permanente y sostenido sobre las medidas adoptadas por el Gobierno local y nacional que afectan los derechos de esta población especialmente vulnerable en el territorio de esta ciudad.

Respecto a las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en una primera etapa se llevaron adelante acciones de seguimiento frente a la Administración Pública por medio de oficios y gestiones informales, distintas reuniones y mesas de trabajo con las autoridades locales y de cada establecimiento, así como también se mantuvo conexión directa y constante con las personas privadas de la libertad. Del mismo modo, se articuló de manera constante con las autoridades de todos los establecimientos cerrados de la CABA, a los fines de informarnos sobre los casos y las dificultades que presentaban ante la aparición de un caso de COVID-19 positivo, a fin de brindar la asistencia que cada persona privada de su libertad pudiera requerir. En una segunda etapa, se reactivaron los monitoreos presenciales en los distintos dispositivos cerrados de la CABA cumpliendo estrictamente con las medidas de bioseguridad que fueran establecidas por el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación y los protocolos internos de cada institución a fin de resguardar la seguridad de las personas privadas de la libertad, las cuales –reiteramos– se encuentran en una completa situación de vulnerabilidad ante la pandemia declarada.

A partir de los monitoreos, se pudo conocer las distintas problemáticas observadas en torno a la emergencia sanitaria por COVID-19, observar,

particularmente, el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias dispuestas por la autoridad competente y el estado de las personas privadas de la libertad que se encontraban alojadas en los distintos dispositivos.

A su vez, se procuró tomar conocimiento de la existencia de casos individualizados de COVID-19 positivos en cada uno de los dispositivos de encierro y la forma en que los mismos fueron tratados por la Administración local o nacional en cada caso.

En razón de ello, se realizaron constantes monitoreos en los centros socioeducativos de régimen cerrado y semi cerrados de NNYA en conflicto con la ley penal, en las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad, el Instituto de Seguridad Pública (que fuera utilizado provisoriamente como lugar de alojamiento de personas infractoras del DNU 297/20), en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA y en los diversos centros neuropsiquiátricos de esta ciudad.

Durante el año 2020 también se realizaron numerosas gestiones a fin de solicitar y facilitar la realización de los testeos a las personas privadas de la libertad, como así también al personal de los distintos dispositivos de encierro de esta ciudad.

III. RESOLUCIONES E INFORMES DE RELEVANCIA

a) Informe sobre el Instituto de Seguridad Pública (ISSP) como lugar de alojamiento de personas infractoras del DNU 297/20

El CLPT, en el marco del DNU 297/20, desarrolló tareas de monitoreo de las detenciones efectuadas en dicho marco, de forma diaria, y consistentes en comunicaciones tanto con autoridades judiciales como con las distintas dependencias de seguridad de la Ciudad, todas ellas bajo el contexto de la observación del desarrollo de las medidas represivas para su cumplimiento en el orden democrático dentro del correspondiente espectro penal.

Con la puesta en vigencia del DNU 297/20, entre la entrada en vigor y el 15 de abril de 2020, se produjeron más de setecientas (700) detenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las cuales cabe destacar que doscientas cincuenta y ocho (258) detenciones se produjeron entre los días 20 y 24 de abril, y que solo en la jornada del 22 de marzo se produjeron ciento diez (110) detenciones. En respuesta al cúmulo de detenciones diarias que se registraron por el incumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y

Obligatorio (DNU 297/20), el Ministerio de Seguridad del GCBA inauguró el día 25 de marzo la alcaldía transitoria 13 Bis (ISSP), ubicada en Santiago de Compostela 3801, destinada a la permanencia exclusiva de los detenidos/as y aprehendidos durante el tiempo que conllevaban las medidas dispuestas por el juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de turno, con el fin de evitar situaciones de hacinamiento y consecuente riesgo para la salud de los detenidos/as en las alcaldías de alojamiento de la Policía de la Ciudad.

En tal lógica, el día 25 de marzo de 2020, integrantes del Mecanismo Local se hicieron presentes en el lugar y monitorearon los espacios dispuestos en el Instituto de Seguridad Pública a tal efecto.

Asimismo, en el marco del seguimiento y monitoreo de la situación de las personas demoradas con motivo del incumplimiento de las medidas de público conocimiento, el día 20 de abril de 2020 se realizó un nuevo recorrido por el sector ubicado en el Instituto Superior de Seguridad Pública. Dicha recorrida fue efectuada junto con autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la CABA. Asimismo, se llevó a cabo una reunión a fin de aunar criterios de actuación entre las fuerzas locales y federales ante los incumplimientos del decreto antes mencionado.

Por todo lo expuesto, se pudo concluir que el Instituto de Seguridad Pública funcionó, como un “filtro” para evitar la congestión de las alcaldías de la Ciudad, y evitar así el alojamiento en ellas de la gran cantidad de presuntos infractores hasta que se levantó el aislamiento obligatorio, social y preventivo y, por tanto, los operativos de las fuerzas de seguridad.

Se destaca que con el tiempo los ingresos de personas demoradas en el marco de este operativo fueron significativamente inferiores a los primeros



días de implementación, debido al acertado nuevo criterio adoptado, que refirió al cambio de la regla de constatar la ausencia de permiso para circular.

b) Recomendación I/2020

Con fecha 21 de abril de 2020 el CLPT emitió la Recomendación I/2020, la cual versa sobre la efectivización de medidas preventivas de privación de la libertad en las alcaidías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la mencionada Recomendación se hace especial énfasis en que las alcaidías de la Policía de la Ciudad son establecimientos creados para el alojamiento transitorio de los detenidos, hasta su libertad o traslado al centro de detención que dispongan las autoridades judiciales o a los Servicios Penitenciarios, y por tanto no cumplen con los requisitos necesarios para el tipo de alojamiento prolongado que implica una prisión preventiva.

La Recomendación señala que la decisión de los jueces nacionales en lo Criminal y Correccional de disponer el alojamiento de las personas privadas de su libertad –en virtud de lo establecido en el Art. 312 del CPPN– en las alcaidías de tránsito de la Policía de la Ciudad podría conllevar que la Ciudad vea disminuida su capacidad para alojar a aquellas otras personas que pudieran ser aprehendidas y detenidas en el marco de la actuación policial de prevención, conjuración y represión del delito, lo cual también provocará, en corto plazo, situaciones de hacinamiento, las que, justamente, se deben evitar en un contexto de encierro ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el mundo con motivo de la pandemia del COVID-19.

En virtud de ello, este CLPT recomendó a los señores jueces y fiscales “(...) tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria”, recordando que según el artículo 18 de la CN “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, (...) y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.” Asimismo, se los instó a reevaluar las medidas cautelares privativas de la libertad para determinar si son estrictamente necesarias teniendo en cuenta la situación de emergencia tanto penitenciaria como sanitaria que atraviesa el país.

Siguiendo el mismo hilo de ideas, se recomendó “Recordar que en el caso de disponer excepcionalmente la privación de la libertad en lugares distintos de los domicilios, como en las Alcaldías de la Policía de la Ciudad, que dichos lugares son establecimientos de alojamiento transitorios, y por tanto no cumplen con los requisitos mínimos necesarios para efectivizar penas privativas de la libertad”.

Por otro lado, se recomendó disponer el realojamiento de las personas alojadas en alcaldías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiriendo al Servicio Penitenciario Federal el otorgamiento inmediato de cupos en sus complejos penitenciarios.

c) Informe de seguimiento de la Recomendación I/2020 del Comité Local de Prevención de la Tortura

Con fecha 17 de junio del 2020, el CLPT se expresó nuevamente acerca de la situación en la que se encontraban las alcaldías y comisarías de la Ciudad, persistiendo la situación que motivó la Recomendación I/2020, incluso remarcando que la misma se fue agravando, y generalizando en todas las alcaldías de la CABA.

A su vez, se señaló que al encontrarse cubierta la capacidad máxima de alojamiento en las alcaldías, las personas aprendidas debían permanecer en las comisarías por tiempo prolongado o, en algunos casos, por tiempo ilimitado, viéndose aún más agravada la situación expuesta en la Recomendación I/2020 mencionada ut supra.

d) Recomendación II/2020

En la Recomendación II/2020 el CLPT expone cómo la situación de las personas privadas de la libertad por disposición judicial alojadas en dependencias de la Policía de la CABA se fue agravando con el transcurrir del tiempo. Todo ello, debido a que la misma continuaba siendo crítica, sobre todo ante el considerable agravamiento de las condiciones de dichas detenciones en relación con las que el ordenamiento legal impone.

Sin perjuicio de ello, y considerando que la resolución del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 3 estableció un cronograma para el efectivo desalojo de las comisarías de la CABA, lo que debería haber generado la posibilidad de mejorar la situación de las personas que son aprehendidas y privadas de la libertad en esta ciudad, el CLPT consideró oportuno exhortar

al Servicio Penitenciario Federal al efectivo y oportuno cumplimiento de dicha manda judicial.

Por otro lado, la Recomendación puso de manifiesto que resultaba necesario que se consolide un nuevo circuito judicial y administrativo, desde la aprehensión en el territorio de la CABA hasta el efectivo alojamiento en los penales del Servicio Penitenciario Federal –en caso de que exista decisión judicial de privación de la libertad–, que otorgue un marco de certidumbre para todos los actores del sistema, y tenga como principio evitar el agravamiento de las condiciones de detención que se fueron observando a lo largo de la recomendación previa y su respectivo informe de seguimiento.

En consecuencia con lo expuesto, se recomendó al Servicio Penitenciario Federal dar efectivo y oportuno cumplimiento a la manda judicial dictada por el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 3, procediendo a otorgar los cupos previstos en la resolución del 5 de octubre de 2020, de modo de poner fin a la situación de agravamiento de las condiciones de detención de las personas irregularmente alojadas en dependencias policiales.

Asimismo, se recomendó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Servicio Penitenciario Federal que acuerden el circuito judicial y administrativo, desde la aprehensión en el territorio de la CABA hasta el efectivo alojamiento en los penales del Servicio Penitenciario Federal, a los fines de dar estricto cumplimiento a la legislación nacional, las normativas internacionales y los estándares internacionales que se fueron adoptado a los fines de proteger los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad.



e) Informe de seguimiento de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado en contexto de COVID-19

Dicho informe constituye una actualización sobre el estado de funcionamiento de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrados para NNYA en conflicto con la ley penal, en consideración a los derechos humanos que el Estado local debe garantizar para los jóvenes alojados en los mismos, principalmente, considerando el contexto de pandemia a causa del COVID-19, en cuanto al innegable respeto de su derecho a la salud ante la emergencia sanitaria.

Es por ello que dicho informe fue enfocado desde el seguimiento integral de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad y los distintos centros, teniendo en cuenta la excepcional situación que atraviesa el país debido a la pandemia por COVID-19.

Siguiendo el mismo hilo de ideas, se llevaron a cabo visitas a diversos centros de la CABA, a los fines de entrevistar a las autoridades de los mismos y evaluar las medidas que se estaban tomando con relación a la situación de pandemia, así como el funcionamiento de los centros ante la nueva realidad impuesta por ella. Para el abordaje de esta cuestión, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas a partir de los casos de COVID-19 positivos.

Respecto a la situación problemática primaria a partir de la proliferación de casos positivos de COVID-19, se debe destacar que fue contenida, a cuya lectura debe sumarse que al momento de llevarse a cabo los monitoreos realizados por esta casa de derechos humanos, el aprovisionamiento de insumos de bioseguridad en los distintos centros fue significativamente mejorando con el transcurrir del tiempo.

Asimismo, en el marco del mencionado informe se realizó un análisis sobre la población captada por el sistema penal juvenil en tiempos de pandemia, los monitoreos a los lugares de detención de NNYA en conflicto con la ley penal y finalmente sobre las medidas de prevención ante el COVID-19, incluyendo la información obtenida en el marco del monitoreo al CAD y de los centros penales juveniles.

Cabe destacar que la población en los centros de régimen cerrado y semi cerrados –durante los primeros meses del ASPO– fue mínima, como así también se valora la significativa baja de ingresos en este periodo a estos dispositivos cerrados. Es decir que pese al aumento sostenido mes a mes

de NNyA ingresados al CAD, se advierte positivamente que en una amplia mayoría de los casos no se dispuso la privación de la libertad de los/as adolescentes aprehendidos/as.

IV. MONITOREOS DE DISPOSITIVOS DE ENCIERRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Con relación a los monitoreos efectuados por el CLPT durante el año 2020, cabe destacar que se efectuaron en diversos dispositivos de encierro, los cuales dieron lugar a la elaboración de informes detallados sobre las condiciones edilicias del lugar monitoreado y el estado de las personas alojadas. Asimismo, se han aportado entrevistas con las personas alojadas, con las autoridades a cargo de cada dependencia, se ha supervisado el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad competente y se han tenido en cuenta las condiciones de alojamiento a los fines de denunciar posibles casos de hacimiento en las distintas dependencias.

Asimismo, cabe destacar que este Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ha tenido impedimentos por parte de la Administración local, ni por parte de la Administración nacional para acceder a los distintos dispositivos de encierro ubicados en el territorio de esta ciudad.

a) Monitoreo de hospitales neuropsiquiátricos

Los monitoreos realizados en los hospitales neuropsiquiátricos de esta ciudad fueron efectuados en articulación con otras áreas de la DPCABA. Asimismo se destaca que fueron realizados en el marco del habeas corpus presentado por CELS sobre la situación de dichos dispositivos, en el cual se resolvió la constitución de un grupo multidisciplinario a fin de llevar adelante un relevamiento de las unidades neuropsiquiátricas de la CABA.

Los relevamientos fueron efectuados con el fin de constatar las condiciones edilicias de los nosocomios, la higiene del lugar, las medidas que se estaban tomando frente a la pandemia declarada por el COVID-19 y las condiciones de las personas que allí se encontraban alojadas.

Por último, cabe destacar que todos los informes efectuados en función de los relevamientos realizados fueron presentados en el juzgado a los fines de que pasen a formar parte del habeas corpus mencionado en el primer párrafo de este apartado.

Las unidades relevadas fueron las siguientes:

- Hospital Neuropsiquiátrico Alvear
- Hospital Neuropsiquiátrico Borda
- Hospital Neuropsiquiátrico Braulio A. Moyano
- Hospital Neuropsiquiátrico Tobar García



b) Monitoreo de alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires

Se efectuó un seguimiento sobre las condiciones de detención en alcaidías y comisarías de la CABA, en particular, en el contexto actual de pandemia. A tal fin, se realizaron diversos monitoreos haciendo un recorrido por sus instalaciones, a fin de verificar las condiciones de detención y entrevistando a las personas en ellas detenidas.

En dichos recorridos se observó la capacidad de alojamiento, el estado de los calabozos, baños, duchas, oficinas médicas, cocinas y la situación de los detenidos alojados. También se efectuó un control sobre los alimentos, cadena de frío, bebidas de ingesta y viandas.

En líneas generales cabe destacar que, salvo en la alcaidía 1ter y la alcaidía 8, el resto no tiene espacio de esparcimiento, por tanto, las personas allí alojadas permanecen toda su estadía en una celda seca, sin ventanas ni ventilación suficiente.

Por otro lado, las alcaidías y comisarías de la CABA no cuentan con médico/a ni enfermeros/as para atender cualquier situación de salud de las personas privadas de su libertad en estos dispositivos, como así tampoco tienen farmacia. Por lo cual, ante cualquier situación de salud de las personas detenidas, las autoridades deben recurrir al SAME, siendo cotidiano el requerimiento con las dificultades que ello implica en el contexto sanitario actual. En el mismo sentido, se pudo también observar falencias en colchones y frazadas.

En función de que la capacidad máxima de alojamiento en las alcaidías en este periodo se vio saturada en virtud del cierre parcial de ingresos desde estos dispositivos a los complejos del Servicio Penitenciario Federal, las personas aprehendidas deben permanecer en las comisarías comunales y vecinales, en muchas ocasiones por semanas, a la espera de cupos en las alcaidías de la Ciudad o directamente en los penales del Servicio Penitenciario Federal.

Cabe destacar que las comisarías de la Policía de la Ciudad, donde se llegaron a alojar más de doscientos (200) detenidos durante el año 2020, estaban en desuso para la función de alojamiento de las personas aprehendidas en esta Ciudad desde la nueva construcción de las alcaidías de la Ciudad, y tenían solamente la función de instruir el sumario correspondiente a las aprehensiones que se realizaban en ámbito territorial de su jurisdicción, y trasladar a los detenidos a la alcaidía correspondiente; dispositivos estos

últimos que habían pasado a consolidarse como lugar específico y único para el alojamiento transitorio de los detenidos/as.

En consideración a lo señalado en el párrafo anterior, las comisarías comunales y vecinales están aún en peores condiciones que las alcaidías ya mencionadas sin las condiciones mínimas para un alojamiento transitorio, lo cual implica una clara y significativa regresión en las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el territorio de esta ciudad.

Es dable poner de manifiesto que en diversas ocasiones los monitoreos fueron efectuados en articulación con otras instituciones, como por ejemplo, la Procuración Penitenciaria de la Nación, La Secretaría de Ejecución Penal de la Ciudad de Buenos Aires y con la jueza a cargo del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 3 de la Ciudad de Buenos Aires, donde tramita el habeas corpus antes mencionado.

Durante el periodo 2020 fueron relevadas la totalidad de las alcaidías de la Policía de la Ciudad y diversas comisarías; respecto a las últimas, es dable resaltar que no todas las comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alojaron o alojan detenidos.

b.1 Muerte bajo custodia en la alcaidía 1ter

En el contexto anteriormente descrito y en el marco del seguimiento realizado se tomó conocimiento que con fecha 05/08/2020, cerca de las 21:00, un detenido, que había sido trasladado desde la Comisaría 2ª con fines higiénicos, a la alcaidía 1ter, se habría quitado la vida en el interior de la



dependencia, en la ducha del sector de los calabozos. En razón de ello, habría tomado intervención la Fiscalía nacional en lo Criminal y Correccional 17.

En correlato con la información recabada, se realizaron las gestiones pertinentes y los requerimientos formales a fin de tomar conocimiento de las medidas adoptadas, en virtud de tratarse de una muerte bajo custodia.

c) Monitoreos de comisarías de la CABA

A los fines de tratar la temática de monitoreos efectuados en las comisarías de la CABA, cabe traer a colación que la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con 54 comisarías, entre comunales y vecinales organizadas en 8 zonas, las cuales desde la nueva construcción de las alcaidías de la Ciudad funcionan al efecto de instruir el sumario correspondiente a las aprehensiones que se realicen en ámbito territorial de su jurisdicción, efectuar el fichaje y trasladar a los detenidos/as a la alcaidía de la zona correspondiente, siendo éstas las dependencias que pasarían a ser consolidadas como lugar específico para el alojamiento de los detenidos/as.

En consideración a lo señalado en el párrafo anterior, la edificación de inmuebles especialmente pensados para el alojamiento de personas privadas de la libertad, en contraposición de las comisarías, que en muchos casos eran casas antiguas refaccionadas para cumplir esa labor, constituyó un avance significativo que se traduce en un trato más humano de los detenidos.



Esto quiere decir que el mejoramiento de las condiciones edilicias impactó positivamente no solo en la realidad de las personas detenidas, sino que también en la propia fuerza de seguridad que cumple funciones en las mismas.

Sin perjuicio de ello, durante el periodo en cuestión y como fuera mencionado en las recomendaciones e informes antedichos, las comisarías comenzaron a ser utilizadas para el alojamiento de las personas detenidas en esta ciudad. Toda vez que ello significó el agravamiento de las condiciones de detención de toda persona aprehendida en el territorio de esta Ciudad es que el CLPT tomó participación en el habeas corpus antes mencionado, como así también mediante la Recomendación II, expresó su grave preocupación en tanto que al momento de dicha resolución, y monitoreo de las alcaidías y comisarías, la situación de las personas privadas de la libertad por disposición judicial alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad continuaba siendo crítica, dado el considerable agravamiento de las condiciones de dichas detenciones en relación a las que el ordenamiento legal impone.

En función, de los monitoreos efectuados y de las falencias observadas en los mismos, el CLPT se presentó como *amicus curiae* en la acción de habeas corpus colectivo interpuesto por el Sr. Defensor General de la Ciudad y la Defensora General adjunta, con relación a las condiciones de detención de las personas que se hallan a disposición de tribunales locales a partir de los procedimientos de flagrancia, a los fines de aportar su conocimiento mediante informes y acciones de relevancia.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, y considerando que la resolución del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 3 en relación al habeas corpus mencionado *ut supra*, la cual estableció un cronograma para el efectivo desalojo de las comisarías, sentencia que generaba la posibilidad de mejorar la situación de las personas aprehendidas y privadas de la libertad en esta ciudad, y ante el incumplimiento del SPF de la manda judicial, el CLPT decidió exhortar, mediante la Recomendación II, al SPF al efectivo y oportuno cumplimiento de la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que, si bien en el rol de amigos del tribunal, en el marco de la acción cautelar mencionada en el punto a ella referente, pudimos observar que se realizaron diversas acciones de coordinación a los fines de que haya un flujo suficiente para el cumplimiento del objetivo de la medida mencionada, no podemos dejar de hacer notar que

el proceso que se inauguró a partir de la pandemia implica la reconfiguración de las dinámicas institucionales del SPF, de la Policía de la Ciudad y la articulación entre ambas instituciones, como así también de los demás actores del sistema.

d) Monitoreo y reunión con autoridades del Departamento Central de Alcaidías

En sendas ocasiones se realizaron monitoreos de las instalaciones del Centro de Detención de Contraventores de la Ciudad, sito en la calle Beazley 3860 a partir de su refuncionalización para alojar personas con prisión preventiva o condenadas, como así también a fin de realizar reuniones con las autoridades del Departamento Central de Alcaidías.

e) Monitoreo de los Centros de Régimen Cerrado para Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la ley penal

Durante el año 2020 se efectuaron monitoreos en los Centros de Régimen Cerrado San Martín, Manuel Belgrano y Roca y en el Centro de Admisión y Derivación Úrsula Llona de Inchausti (CAD).

Las visitas de inspección tuvieron como objetivo en una primera instancia evaluar la implementación de medidas de bioseguridad para evitar la proliferación del virus de COVID-19; asimismo, se verificaron las condiciones materiales y edilicias que presentan dichos centros y se mantuvieron reuniones



con las autoridades de los establecimientos y del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes.

En una segunda instancia, y una vez que se reanudaron las visitas a los jóvenes alojados, se sumó a las reuniones con las autoridades la realización de entrevistas individuales a los/as NNYA alojados/as en cada dispositivo.

Cabe destacar que al inicio de la emergencia sanitaria debido a la lógica de una necesaria y adecuada protección especial para las poblaciones de personas alojadas en lugares de encierro, que incluso en la actualidad las posiciona como personas de riesgo para contraer el virus, no se realizaron entrevistas individuales con los/as jóvenes alojados en los centros. Recién cuando los protocolos de la Dirección General Penal Juvenil en conjunto con el Ministerio de Salud del GCBA las habilitaron, se comenzó a realizar entrevistas.

Asimismo, se tomaron todas las medidas de protección necesarias para evitar la puesta en riesgo de los entrevistados, cumpliendo tanto con los protocolos establecidos en los dispositivos visitados, como los cuidados e higiene personal previa a cargo de los entrevistadores. La segunda cuestión a mencionar se vincula también a la decisión de iniciar las entrevistas, la cual se funda en la necesaria continuidad del sistema de visitas periódicas a los lugares en los que se encuentren personas privadas de su libertad y la realización de entrevistas a los mismos, con el fin de prevenir la tortura.

Las entrevistas con los NNYA tienen por objeto interiorizarnos sobre su estado y sobre cómo se encontraban transitando la privación de su libertad en la particular situación de pandemia, con todo lo que eso conlleva en cuanto a suspensión de visitas de familiares/referentes afectivos de su educación formal de manera presencial, recortes de ofertas de talleres etc.

Todo ello, con la intención de efectuar un diagnóstico y sugerir las medidas necesarias para encauzar las nuevas falencias o aquellas aún subsistentes observadas en el ejercicio de la competencia del CLPT. En los monitoreos y las entrevistas realizadas se evaluó la continuidad pedagógica de los NNYA alojados y la implementación de los protocolos en el marco de las visitas, entre otros aspectos.

V. ACTIVIDADES RELEVANTES LLEVADAS A CABO EN EL AÑO 2020

a) Incorporación del Comité Local de Prevención de la Tortura como amicus curiae en la acción de un habeas corpus correctivo colectivo interpuesta por el Ministerio Público de la Defensa

Con fecha 6 de julio de 2020, se hizo lugar a la acción de habeas corpus correctivo colectivo interpuesta por el Ministerio Público de la Defensa. Dicha acción tuvo como objeto garantizar condiciones dignas de detención de las personas privadas de su libertad, en flagrancia, a disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las dependencias policiales. La misma sostuvo que la aparición del COVID-19 trajo cambios en el protocolo de detención respecto de las personas privadas de libertad por situaciones de flagrancia, que redundan en una violación sistemática de sus derechos.

En dicho marco, el CPTL se presentó como amicus curiae, a los fines de aportar su expertise a la causa mediante la labor que viene ejecutando en la materia, a través de las recomendaciones e informes que fueran emitidos por el organismo.

El 22 de junio, el Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas 3 dio lugar a la presentación realizada por este Comité, fue admitido como amicus curiae en el habeas corpus presentado por el Defensor General, Dr. Horacio Corti, juntamente con la defensora general adjunta, Dra. Marcela Millán; debido a ello se constituyó una mesa de diálogo que tuvo como fin el traslado de todas las personas alojadas en comisarías y alcaidías al SPF.

En razón de ello, el secretario ejecutivo Ezequiel Paulucci junto al comisionado Luis Duacastella –representantes del Comité Local de Prevención de la Tortura que funciona en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la CABA– participaron a través de video conferencia (y en carácter de amicus curiae) de sendas mesas de trabajo convocadas por la Jueza Carla Cavaliere, en el marco del habeas corpus interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa porteño relacionado con las condiciones de detención en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, en las audiencias participaron representantes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Departamento de Alcaidías Central y Traslados de Detenidos, como así también del Servicio Penitenciario Federal representado por la subsecretaria de Asuntos

Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e interventora del Servicio Penitenciario Federal, María Laura Garrigós.

El Ministerio Público de la Defensa, en tanto impulsor de la acción en cuestión, peticionó que se dispongan las medidas para que se garanticen las adecuadas condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en casos de flagrancia, y desestimó la posibilidad de alojamiento en las comisarías interventoras.

Desde el Ministerio de Justicia y Seguridad y del Departamento de Alcaldías Central dieron cuenta de la situación actual en las alcaldías/comisarías y plantearon la necesidad de agilizar el proceso de traslados de las dependencias locales hacia los complejos penitenciarios federales. Desde el SPF se hizo hincapié sobre las dificultades para garantizar los cupos requeridos por la Ciudad en virtud de la situación que atraviesa en sus complejos en el marco de la pandemia.

El Comité Local reafirmó su postura de que la situación en las comisarías y alcaldías de la Ciudad es crítica, lo que trae aparejado un creciente riesgo tanto para la población alojada como para el personal policial que allí desempeña sus funciones. Asimismo, enfatizó sobre la necesidad de cesar con el alojamiento de personas detenidas en las comisarías de la Policía de la Ciudad debido a la grave vulneración que ello implica para las personas captadas por el sistema penal.

La acción tiene sentencia de Cámara, la cual obliga al SPF a presentar un plan de acción a los fines de poder dar cupo paulatinamente a todas las personas que se encuentran alojadas en las comisarías y alcaldías de la CABA. Asimismo, cabe destacar que a la fecha la medida no ha sido cumplimentada por el SPF, y dicho incumplimiento se traduce fundamentalmente en un serio agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, situación que persiste al momento del cierre del presente.

b) Mesa de Aproximación de los actores del sistema

En el marco del habeas corpus antes mencionado se conformó una mesa de los actores del sistema integrada por el señor secretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Marcelo D'Alessandro; la señora subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, Dra. María

Laura Garrigós; el señor jefe del Departamento de Alcaidía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad, comisario inspector Luis Varas o, por quienes ellos dispongan; siguiendo recomendaciones elaboradas por los funcionarios de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad que designen los señores ministros, doctores (en ese momento) Ginés González García y Fernán Quiroz, bajo el monitoreo del juzgado y con la participación de las organizaciones que han actuado como *amicus curiae* –entre ellas CTPL– en la que participaron el comisionado, Luis Duacastella, el secretario ejecutivo, Ezequiel Paulucci, con el objeto de que se elabore e implemente un protocolo de acción que permita: a) desalojar de las comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las alcaidías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva. Asimismo, se estableció que la mesa mencionada se presente ante el juzgado cada quince (15) días. Como corolario de la sentencia emanada, se fueron efectuando las audiencias en las cuales se expuso la labor que se iba llevando a cabo en la Mesa de Aproximación de los actores del sistema con interés en el sector, y que cada 15 días iba presentando al juzgado sus avances para lograr el traslado de las personas alojadas tanto en las comisarías como en las alcaidías de Ciudad antes del 01/10/2020.

c) Participación de la Mesa de Especialistas en temas de Niñez, Adolescencia y Justicia Penal

El CLPT fue convocado por la Dra. Karina Leguizamón –Presidenta del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA– a una Mesa de Especialistas en temas de Niñez, Adolescencia y Justicia Penal el día 8 de octubre de 2020. Dicha mesa tuvo como fin tomar conocimiento acerca de la situación actual y realizar una puesta en común sobre la situación del Proyecto de Ley del Centro Socioeducativo. Asimismo, dicho encuentro tuvo como proyección conversar sobre los lineamientos actuales, sus modificaciones respecto al proyecto original y comentar los próximos pasos a seguir desde la gestión del Consejo de Derechos de NNyA.

d) Actuación durante las primeras horas de detención

Durante el año 2020, el CLPT se encargó de practicar el seguimiento de las primeras salvaguardias ante cualquier situación de detención.

En dicho contexto, ante la información de una situación de detención en la vía pública informada por una ONG, por un denunciante, la víctima o conocimiento in situ, el CPTL se encarga de efectuar todas las gestiones con la Administración, monitoreos, llamadas y entrevistas, inclusive haciéndose presente en los lugares de detención, a los fines de entrevistar a la persona privada de la libertad o las autoridades a cargo de la dependencia, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad en los primeros momentos de detención, considerando dicha coyuntura como una circunstancia de vulnerabilidad en la que se cometen extensas violaciones de los derechos fundamentales de las personas aprehendidas y posteriormente privadas de la libertad.

En este sentido, durante el año 2020 se realizó un monitoreo permanente de la implementación en la práctica de las salvaguardias en las primeras horas de detención; dichas salvaguardias consisten en identificar:

- El pronto acceso a un/a abogado/a
- La notificación a un familiar
- El acceso a una examinación médica
- La información de sus derechos

Para ello, en ocasión de detenciones numerosas, casos de gravedad que se haya tomado conocimiento o detenciones en el marco de manifestaciones masivas, se monitoreó estas salvaguardias durante las primeras horas después del arresto, cuando el riesgo de tortura y malos tratos es más alto.

e) Participación de Mesa de articulación institucional NNYA

Desde el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario 4, Secretaría 8, se dispuso la creación de una mesa de articulación interinstitucional en el marco de los autos "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Y OTROS c/ GCBA Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", ello con el objetivo de poder contribuir –entre las partes, los gestores de los sectores gubernamentales implicados y demás protagonistas institucionales– a la mejor implementación de medidas en el contexto de pandemia, atendiendo a

la realidad de los distintos dispositivos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde se encuentran institucionalizados niños, niñas y adolescentes. En el marco de dicha mesa, desde la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Local se participó y se expusieron las diferentes situaciones de los centros socioeducativos cerrados/semicerrados y CAD que fueran relevadas en los monitoreos realizados y articulaciones con los efectores y otros organismos.

f) Participación de Mesas de Diálogo - Conflicto Complejo Penitenciario

CABA

Ante el conflicto/reclamo colectivo que tuvo lugar el día 24 de abril de 2020 en el Complejo Penitenciario CABA (ex Devoto) debido a la situación que se estaba atravesando ante la crisis que provocó el COVID-19 en las personas privadas de la libertad, el titular y el secretario ejecutivo del CPTL, se hicieron presentes en el Complejo Penitenciario a los fines de ponerse a disposición para garantizar los derechos de la población allí alojada.

En razón de ello, se generó una mesa de diálogo entre los representantes de las personas privadas de la libertad de los distintos pabellones, autoridades del SPF, del Ministerio de Justicia Nacional y Procuración Penitenciaria, entre otros.

El secretario ejecutivo del CPTL participó en los encuentros siguientes junto a los delegados de las personas privadas de la libertad de la unidad en cuestión, así como autoridades del Poder Ejecutivo, Judicial, de la Procuración Penitenciaria de la Nación y representantes del Comité Nacional de Prevención de la Tortura y organizaciones sociales. Luego de varios encuentros, el día 6 de mayo de 2020, se dio por concluido el conflicto originado en el complejo.

g) “Comité de Crisis” por situación de detenidos/as en CABA

Los días 20, 23, 27 de abril, 4, 26 de mayo, 9 y 26 de junio de 2020, el comisionado Duacastella y el secretario ejecutivo del CPTL, junto al Presidente de la Cámara PPJCyF de la CABA, la defensora general adjunta Penal de la CABA, el MPF, el director general de Alcaidías de la Policía de la CABA, el secretario general de la Cámara PPJCyF de la CABA, jueces penales, contravencionales y de faltas de la CABA, participaron de las reuniones del Comité de Crisis, conformado para atender la especial situación de las

personas privadas de libertad en distintos dispositivos durante la pandemia originada por el virus del COVID-19.

En dichas reuniones se trataron, entre otros temas, la situación de los detenidos en las alcaldías y comisarías; la superación de su capacidad operativa, con el consecuente hacinamiento que ello conlleva; lo referente a la suspensión de las visitas y al otorgamiento de un celular en cada una para mantener comunicaciones telefónicas.

Por último, en todo el proceso se destacó la firme convicción del CLPT de que las comisarías no son aptas para alojar detenidos, son lugares de paso, donde muchos calabozos funcionan como depósitos. La situación ha ido empeorando en tanto continuaron ingresando detenidos y no se otorgaron los cupos necesarios desde el SPF.

h) Participación Mesa de Derechos Sociales de las personas privadas de libertad

El 18 de junio de 2020, integrantes del CLPT también participaron de la mesa de diálogo convocada por el Dr. Sergio Delgado, presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA, con el fin de tratar acerca de la posibilidad de que las personas trabajadoras privadas de libertad puedan acceder a una obra social y el pago de las asignaciones familiares (Ley 24714) a las personas detenidas.

VI. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y DERIVACIONES

Ante una denuncia que involucre a cualquier institución de encierro, el MLPT mediante la DPCABA –donde funciona su secretaría ejecutiva– abre un trámite administrativo donde consigna los datos del denunciante, la denuncia, los datos de la presunta víctima, y todos aquellos datos que fueren relevantes para llevar a cabo acciones tendientes a buscar el cese de las acciones denunciadas o el reparo de las mismas.

A partir de la apertura de dicho trámite se hacen las averiguaciones pertinentes, y una vez recabada la información se toma la acción que corresponda en cada caso particular. Dentro de las acciones desplegadas por el CLPT ante una denuncia, puede configurarse el pedido de información al Poder Ejecutivo mediante oficio, monitoreos o entrevistas a los lugares de detención, en caso

de requerirse la efectiva denuncia ante las autoridades pertinentes. Todas las acciones desplegadas van siendo informadas al denunciante, a los fines de que pueda hacer un seguimiento efectivo del caso.

Asimismo, se reciben y gestionan denuncias realizadas por vecinos/as, en las cuales se manifestaban algunas de las problemáticas relacionadas a la tortura, los malos tratos, penas crueles inhumanas o degradantes en centros de detención fuera de la jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires. En estos casos, se lleva a cabo las gestiones correspondientes a fin de articular con las instituciones que tengan las facultades para intervenir en cada caso. Asimismo, se realiza un seguimiento de las derivaciones efectuadas a otros organismos.

VII. ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A los efectos de garantizar los derechos fundamentales de las personas en situación de encierro, se establecieron y/o fortalecieron las relaciones con distintas organizaciones de la sociedad civil. Se ha intervenido de manera conjunta con distintas organizaciones, tanto en actividades académicas, jornadas de intercambio y trabajo, como así también en la elaboración de estrategias conjuntas y acciones específicas frente a vulneraciones de derechos en ámbitos de encierro y violencia institucional.

De igual modo, se han recibido y tramitado denuncias por parte de organizaciones sociales y, como se ha mencionado previamente, se han realizado mesas de trabajo donde se ha convocado y hemos sido convocados para articular acciones en defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En el mismo sentido, se mantuvieron reuniones de trabajo de manera remota con distintos actores institucionales y referentes que trabajan en la temática de encierro según la especificidad de cada uno. Con el fin de esforzarse mutuamente para una eficaz protección de las personas privadas de su libertad se intercambiaron experiencias de trabajo. Así también y en miras de este objetivo, se establecieron distintas estrategias de articulación con organismos públicos nacionales y de esta Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto a la articulación con otros actores del SNPT, ONG, Defensorías,

órganos vinculados a salud mental, NNyA, tercera edad o pueblos originarios, cabe destacar que el CNPT efectuó diversas mesas de trabajo con los actores involucrados en cada temática abordada, entre ellas, la mesa de trabajo que se llevó cabo a los fines de buscar solución al conflicto suscitado en el Complejo Federal de la CABA; la mesa constituida en el marco del habeas corpus presentado por el MPD, en el cual este comité se presentó como *amicus curiae*, y tuvo como finalidad el otorgamiento de cupos en el SPF; y el comité de crisis convocado por el juez Dr. Delgado a los fines de abordar problemáticas actuales de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, se mantuvo un trabajo articulado y permanente con la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de Ciudad y los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura a fin de resolver situaciones particulares en dispositivos de encierro o bien, de casos de tortura o malos tratos denunciados por personas individuales privadas de la libertad, a los cuales se le dio seguimiento mediante interconsultas y trabajo con los organismos mencionados precedentemente.

Así también, durante el año 2020 se han realizado sendas reuniones con la Defensoría de NNyA de Nación, el Consejo de Derechos de NNyA del GCBA, Asesoría Tutelar, Defensoría General de la Nación, ONG vinculadas a la temática y organizaciones sindicales, entre otras, pudiendo destacar que en el marco del habeas corpus presentado por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), con el fin de reclamar sobre la condiciones de trabajo durante la pandemia del COVID-19, se convocó una mesa de trabajo a los fines de poder acercar a los actores y buscar una solución al conflicto latente. Finalmente, en el marco del trabajo realizado sobre los hospitales neuropsiquiátricos, se llevaron a cabo articulaciones con autoridades, con otras áreas de la DPCABA y ONG interesadas en la temática, en el habeas corpus presentado por CELS, en el cual se resolvió la constitución de un grupo multidisciplinario a los fines de que lleve adelante un relevamiento de las Unidades Neuropsiquiátricas de la CABA.

Del mismo modo, se ha participado en mesas de trabajo convocadas por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, como así también se ha participado en los plenarios y reuniones del Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura.

También se ha participado de sendas reuniones de trabajo con representantes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y los integrantes del

Consejo Federal (representantes de los mecanismos locales en funcionamiento en la actualidad, de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Mendoza, Chaco, Misiones y Procuración Penitenciaria Federal).

Conforme lo resuelto en los plenarios y reuniones de trabajo del Consejo Federal, se han realizado distintas acciones de manera conjunta tendientes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

VIII. DIAGNÓSTICO GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Una de las funciones del Mecanismo de Prevención de la Tortura es recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de la libertad en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. Sin pretensiones de exhaustividad, el presente informe es solo una síntesis de un trabajo de seguimiento, registro y sistematización de la información recaba por este Mecanismo en el marco de sus competencias.

En este marco, cabe aclarar que la información recabada es reconstruida a partir de distintos pedidos de información y/o recopilación en el marco del seguimiento de distintas situaciones y, por ende, la rigurosidad de la información provista no siempre cumple con los parámetros de exhaustividad que requeriría para afirmar que es la totalidad de la población que fue privada de la libertad durante el año 2020, sino aquella de la que este organismo ha tomado conocimiento y ha podido reconstruir a partir de la recolección de información secundaria.

A modo de síntesis, en el marco del presente informe anual, más allá de los análisis que se encuentran en proceso en la actualidad sobre la población detenida y alojada en los distintos espacios de encierro de esta ciudad, y a los fines de dimensionar la cantidad de personas de que estamos hablando en el sistema de alcaldías/comisarías y centros socioeducativos para jóvenes en conflicto con la ley penal, podemos observar a continuación esa población según dependencia al 31 de diciembre de 2020.

Población alojada en los centros de Régimen de Cerrado y semi cerrado de NNyA en conflicto con la ley penal del GCBA

CSRC San Martín	
Población alojada	20 varones
	1 mujer
Población según edad	12 NNyA de 16 años
	9 NNyA de 17 años
Ingresos durante el periodo analizado	21 NNyJ
CSRC Manuel Rocca	
Población alojada	16 varones
Población según edad	2 NNyJ de 16 años
	14 NNyJ de 17
Ingresos durante el periodo analizado	15 NNyJ
CSRC Belgrano	
Población alojada	13 varones
Población según edad	todos los jóvenes de 18 años de edad
Ingresos durante el periodo analizado	7 NNyJ
Residencia Alma fuerte	
Población alojada	11 jóvenes
Ingresos durante el periodo analizado	8 jóvenes
Residencia Juana Azurduy	
Población alojada	Vacía al 30 de noviembre
Residencia Simón Rodríguez	
Población alojada	7 jóvenes
Ingresos durante el periodo analizado	7 jóvenes

Población alojada en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires al 31 de diciembre 2020

Población en comisarías Policía CABA	
A disposición justicia local	34
A disposición justicia nacional	192
A disposición justicia federal	1
Población total alojada	227

Población en alcaidías Policía CABA	
A disposición justicia Local	23
A disposición justicia Nacional	216
A disposición justicia Federal	0
Población total alojada	239

Población alojada al 31 de diciembre en la Alcaidía de Madariaga de la Policía Federal Argentina

Población en alcaidía (Madariaga) de la Policía Federal	
A disposición justicia local	0
A disposición justicia nacional	10
A disposición justicia federal	9
Población total alojada	19

Población en establecimientos de privación de la libertad con COVID-19 durante el año 2020

Como se ha expresado anteriormente, durante 2020 se ha realizado un seguimiento de la situación de contagios en los establecimientos de encierro de esta ciudad y gestiones frente a la Administración por medio de oficios y monitoreos presenciales en los distintos centros, así como comunicaciones con los trabajadores de los centros y sus autoridades. De este modo, se pudo conocer las distintas problemáticas observadas en torno a la emergencia sanitaria por COVID-19 en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrado de la CABA, en las comisarías/alcaidías de la Policía de la Ciudad y de los neuropsiquiátricos.

En este marco se ha procurado obtener la información sobre la existencia de casos individualizados de COVID-19 positivos, así como la forma en que los mismos fueron tratados por la Administración local. La información sobre los casos fue reconstruida a partir de datos proporcionados en distintos momentos por parte de la administración de los establecimientos y, por ende, puede haber diferencias con otras fuentes de información toda vez que es reconstruida a partir de fuentes secundarias.

Centros socioeducativos de régimen cerrado y semi cerrados	Cantidad de pacientes positivos
CSRC San Martín	1
CSRC Manuel Rocca	1
CSRC Belgrano	1
CAD	4
Total	7

Comisarías/alcaidías Policía de la Ciudad	Cantidad de pacientes positivos
Total de detenidos COVID positivo	117

Hospitales neuropsiquiátricos	Cantidad de pacientes/ trabajadores positivos
Alvear	27
Borda	109
Moyano	48
Tobar García	3
Total	184

ANEXO

En el presente Anexo se adjuntan a modo de síntesis los recomendandos y conclusiones de los informes y las recomendaciones del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura de la CABA que fueran anexos del Informe Anual 2020.

Anexo 1 – Recomendación I 2020 CLPT CABA

La recomendación I 2020 del CLPT CABA tiene como eje en su análisis la efectivización de medidas preventivas de privación de la libertad. En ella se hace hincapié en que las alcaidías de la Policía de la Ciudad son establecimientos creados para el alojamiento transitorio de los detenidos, hasta su libertad o traslado al Centro de detención que dispongan las Autoridades Judiciales o a los Servicios Penitenciarios, y por tanto no cumplen con los requisitos necesarios para el tipo de alojamiento prolongado que implica una prisión preventiva en las Alcaldías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En base a ese análisis se distinguen las siguientes recomendaciones;

1. A los Señores Jueces y Fiscales se les recomienda tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria, recordando que según el art. 18 de la CN “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.”;
2. Para ello, recomienda priorizar a las personas que se encuentran privadas de su libertad por delitos menores; o de aquellas que están próximos al agotamiento de la pena, especialmente respecto de aquellas ofensas que no hay implicado daños a las personas.
3. Se recomienda reevaluar las medidas cautelares privativas de la libertad para determinar si son estrictamente necesarias teniendo en cuenta la situación de emergencia tanto penitenciaria como sanitaria que atraviesa el país;

4. Se recomienda recordar que en el caso de disponer excepcionalmente la privación de la libertad en lugares distintos de los domicilios, que las Alcaldías de la Policía de la Ciudad son establecimientos de alojamiento transitorios, y por tanto no cumplen con los requisitos mínimos necesarios para efectivizar penas privativas de la libertad;

5. Se recomienda disponer el realojamiento de las personas alojadas en Alcaldías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiriendo al Servicio Penitenciario Federal el otorgamiento inmediato de cupos en sus Complejos penitenciarios;

6. A las defensorías públicas y los defensores y defensoras particulares, se recomienda que identifiquen a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran dentro de los grupos de riesgo, a las personas con afecciones de salud preexistentes o mayores de 65 años, personas condenadas a menos de tres años de condenas y respecto de aquellas que sus ofensas no han implicado daños a las personas a fin de que puedan tramitarse a la mayor brevedad posible los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes;

7. Al Servicio Penitenciario Federal que cumplidos los plazos de observación sanitaria pertinentes, se recomienda que brinden los cupos necesarios y concreten los traslados al ámbito de penitenciario Federal de la totalidad de detenidos/as con prisiones preventivas y condenados/as que se encuentran en las alcaldías de la Policía de la Ciudad y del Centro de Contraventores;

8. Al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se recomienda extremar las medidas sanitarias preventivas en las comisarías, alcaldías y Centro de Contraventores de la Ciudad y adoptar protocolos específicos en el marco de la pandemia COVID-19.

Anexo 2 – Informe Preliminar Detenciones ASPO

A partir de la determinación el día 11 de marzo del 2020, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la cual se declara como Pandemia a la crisis sanitaria mundial por Coronavirus 19, cuya crisis en nuestro país se constituye en la CABA como uno de sus epicentros, como también el conurbano bonaerense, cuya importancia en la ciudad impacta dado a su ubicación yuxtapuesta a la misma. Por ello, las distintas medidas de

seguridad dispuestas en el territorio de la CABA, refirieron entre otras, a la constatación del cumplimiento de estos requisitos, cuyo ausencia constituiría una evidente infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, por las cuales, las autoridades (fuerzas de seguridad) procedían a hacer cesar la conducta infractora y daban actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

En este informe se analiza también, el rol del Instituto de Seguridad Pública que funciona entonces, como un “filtro” para evitar la congestión de las alcaldías de la ciudad con las detenciones por otros delitos, sumadas a la gran cantidad de infractores de esta nueva realidad del orden penal que transitoriamente se encuentra vigente continúe, hasta que se levanten las medidas de aislamiento obligatorio, social y preventivo y por tanto los operativos de las fuerzas de seguridad.

En base a ese análisis se distinguen las siguientes recomendaciones;

1. Se recomienda el mejoramiento del desarrollo de la tarea de las fuerzas de seguridad en el ámbito de la CABA es necesario que personal de seguridad cuenten con gafete de identificación personal, lo cual, mejora la pre disponibilidad de la población y disminuye la posibilidad de abusos de autoridad. A ello, debe incluirse la necesidad de identificarse y explicar el motivo de la presencia en el lugar del personal de seguridad.
2. En el marco del trato con las personas, se recomienda consultar sobre los motivos por los que la persona está circulando, para saber cómo ayudarlos a lograr el objetivo que los llevó a abandonar la cuarentena o de las excepciones al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), que permiten el tránsito de personas que cumplan trabajos y/o brinden servicios en determinados rubros.
3. Para los casos en que se compruebe que la persona está violando la cuarentena, transitando una zona alejada de su domicilio y no está contemplado en las excepciones legalmente previstas, se recomienda necesariamente y sin dilación, comunicarse con la justicia penal para que se evalúe la pertinencia o no de iniciar acciones en función del posible incumplimiento al art. 205 y 239 del Código Penal Argentino. Al mismo tiempo, deberá informarse a la persona acusada el juzgado, fiscalía y defensoría interviniente.

4. Se recomienda que las personas trasladadas a la Alcaldía 13 bis puedan conocer sus derechos de forma que pueda entenderlo de acuerdo a su nivel de conocimiento, asegurando este aspecto al dar la información. Se debe asimismo cumplimentar con las primeras salvaguardias, entre las que se han recomendado expresamente para el caso⁶.

Anexo 3 – Informe de seguimiento Recomendación I CLPT

El 17 de junio del 2020, el CLPT, realizó un informe de seguimiento respecto de las condiciones en la que se encontraban las Alcaldías y Comisarías de la ciudad. Como resultado de tal análisis se observa la persistencia de la situación que motivó la Recomendación I/2020, incluso remarcando que la misma se fue agravando, y generalizando en todas las alcaldías de la CABA. También con preocupación se observó que al encontrarse cubierta la capacidad máxima de alojamiento en las alcaldías, las personas aprendidas debían permanecer en las comisarías por tiempo prolongado o en algunos casos por tiempo ilimitado, viéndose aún más perjudicada la situación expuesta en la Recomendación I/2020 mencionada ut- supra.

Que la confirmación de cuatro casos de COVID positivos agrava aún más la situación descrita e implica nuevos riesgos sobre la salud de población alojada y que transita cotidianamente por estos dispositivos, como así también para el personal policial que trabaja en las mencionadas dependencias.

En base a ese análisis se recomendó:

1. A las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación, a través de las reparticiones correspondientes, conjuntamente con las Cámaras Criminal y Correccional Nacional y la Cámara PPJCyF de la CABA a trabajar articuladamente a fin de encontrar una pronta solución a la problemática planteada.

6 Subsecretaría de Control y Transparencia Institucional – Ministerio de Seguridad, Recomendaciones en el marco del control del cumplimiento del Decreto 297/2020, número NO-2020-1881-5272-APN-SSCYTI#MSG El personal policial y de las fuerzas de seguridad deberá informar sobre:

- La razón concreta de la privación de libertad.
- El derecho a realizar una llamada telefónica a fin de informar del hecho de la detención y el lugar donde se encuentra detenido/a.
- El derecho a designar abogado o abogada de confianza o un representante de la defensa pública y a solicitar su presencia inmediata para asistencia en las diligencias policiales o judiciales que correspondieren.
- El derecho que le asiste a que se realice un reconocimiento médico que verifique el estado psicofísico y, en caso de ser necesario, a recibir en forma inmediata asistencia médica.

Anexo 4 – Centros Socioeducativos CABA

Este informe es un análisis sobre el estado de funcionamiento de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrados para NNyA en conflicto con la ley penal de la CABA, considerando, además, el contexto de pandemia a causa del COVID-19, en cuanto al innegable respeto de su derecho a la salud ante la emergencia sanitaria. Este trabajo constituye también un seguimiento integral de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad y los distintos centros, teniendo en cuenta la excepcional situación que atraviesa el país debido a la pandemia COVID-19.

Asimismo, se llevaron a cabo visitas a diversos centros de la CABA, a los fines de entrevistar a las autoridades de los mismos y evaluar las medidas que se estaban tomando con relación a la situación de pandemia, así como el funcionamiento de los centros ante la nueva realidad impuesta por la pandemia denominada Covid-19. En esta línea de abordaje de esta cuestión, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas a partir de los casos de COVID-19 positivos, a cuya lectura debe sumarse que al momento de llevarse a cabo los monitoreos realizados por esta casa de derechos humanos, se constató el aprovisionamiento insumos de bioseguridad en los distintos centros fue significativamente mejorando con el transcurrir del tiempo. Finalmente, en el marco del mencionado informe se realizó un análisis sobre la población captada por el sistema penal juvenil en tiempos de pandemia.

En base a ese análisis se distinguen las siguientes recomendaciones;

1. Si bien al llevarse a cabo los monitoreos realizados por esta casa de derechos humanos, el aprovisionamiento de insumos de bioseguridad en los distintos centros fue mejorando significativamente, se recomienda continuar observando que dicha dinámica siga su curso hasta la definitiva resolución de los principales riesgos sobre la salud de las personas, mientras continúe vigente la peligrosidad del COVID-19.
2. En torno a las medidas para evitar la proliferación del virus –como se ha mencionado– han mejorado significativamente con el tiempo, sin perjuicio de ello, se recomienda no atenuarse su actual implementación, en virtud del aumento de circulación en el CAD debieran extremarse las medidas.
3. Se considera que la comunicación mediante llamados telefónicos y videollamadas con familiares/referentes afectivos, como con defensores/as y organismos de control, se recomienda ampliarse; al tiempo que sería deseable procurar brindar espacios de privacidad y confianza, a fin de que los

NNyA puedan expresarse libremente al momento de sus comunicaciones. Del mismo modo, se recomienda avanzar conjuntamente con el Ministerio de Salud en los protocolos que se debieran adoptar para la reanudación de las visitas en el momento que la situación epidemiológica lo permita.

4. Respecto a la continuidad pedagógica formal e informal de los jóvenes alojados en los centros cerrados y semicerrados en el periodo analizado significativamente afectada y que, si bien, no escapa a nuestro entender que la situación epidemiológica constituye un obstáculo cierto para la continuidad pedagógica, en virtud del tiempo transcurrido y la permanencia de dicha dificultad sin certezas sobre su culminación, se recomienda buscar nuevas estrategias educativas para lograr un necesario mejoramiento y ampliación en el abordaje del pretendido proyecto socioeducativo de los dispositivos penales juveniles en detrimento de una estrategia prioritariamente custodial.

5. En caso de no poder ampliar los procesos socioeducativos presenciales, se recomienda considerar la posibilidad de ampliar la oferta de estrategias a partir de la utilización de nuevas tecnologías en los procesos educativos tanto formales como informales que, a la fecha, no se estarían implementando. En el caso de la continuidad pedagógica formal, se recomienda una mejora en la articulación entre el Ministerio de Educación del GCBA y el Consejo, a fin de encontrar las mejoras en estas estrategias adoptadas en consideración de las particularidades que encuentran estos tipos de dispositivos.

6. Finalmente, se recomienda la abstención de la privación de la libertad o la permanencia en el CAD de niñas/niños NO punibles, que desde la mera identificación de la edad del involucrado/a, todo el circuito debería ser distinto y su abordaje realizarse desde la primera instancia en el marco del sistema de protección de derechos.

Anexo 5 – Recomendación II 2020 CLPT CABA

En este trabajo se observa como la situación de las personas privadas de la libertad por disposición judicial alojadas en dependencias de la Policía de la CABA se fue agravando con el transcurrir del tiempo, ante el desmejoramiento de las condiciones de dichas detenciones en relación a los cánones del ordenamiento legal.

En base a ese análisis se distinguen las siguientes recomendaciones;

1.- Se recomienda al Servicio Penitenciario Federal dar efectivo y oportuno cumplimiento a la manda judicial dictada por el Juzgado Penal Contravencional

y de Faltas n° 3 procediendo a otorgar los cupos previstos en la resolución del 5 de octubre de 2020, de modo de dar fin a la situación de agravamiento de las condiciones de detención de las personas irregularmente alojadas en dependencias policiales.

2.- Se recomienda al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Servicio Penitenciario Federal acuerden el circuito judicial y administrativo, desde la aprehensión en el territorio de la ciudad hasta el efectivo alojamiento en los penales del Servicio Penitenciario Federal, que otorgue un marco de certidumbre a los actores de sistema y principalmente evite el agravamiento de las condiciones de detención que se observan en la actualidad.

